

*Auto Interlocutorio No. 4720*

*Radicación No. 760014003013-2022-00698-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*CALI, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)*

*REF: EJECUTIVO*

*DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA.*

*DDO: LEONOR MARTÍNEZ MANZANO.*

*En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,*

*R E S U E L V E:*

*ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada por COLPENSIONES. Lo anterior para que obre y conste.*

*NOTIFÍQUESE.*



*LUZ AMPARO QUÍÑONES*

*JUEZ*

*Auto Interlocutorio No. 4722*

*Radicación No. 760014003013-2022-00788-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*CALI, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)*

*Referencia: Ejecutivo*

*Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*

*Demandado: DIEGO FERNANDO ZORRILLA*

*En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,*

*R E S U E L V E:*

*ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras anterior para que obre y conste.*

*NOTIFÍQUESE.*



*LUZ AMPARO QUIÑONES*

*JUEZ*

*Auto Interlocutorio No. 4718*

*Radicación No. 760014003013-2023-00493-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*CALI, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)*

*Referencia: Ejecutivo*

*Demandante: BANCO FINANDINA S.A.*

*Demandado: DANIELA DIAZ SANDOVAL.*

*En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,*

*R E S U E L V E:*

*ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras anterior para que obre y conste.*

*NOTIFÍQUESE.*



*LUZ AMPARO QUIÑONES*

*JUEZ*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4775  
RAD No 7600140030132023-00706-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA.  
Demandado: CARLOS ALBERTO ORTÍZ VALENCIA.

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) formuló demanda contra **CARLOS ALBERTO ORTÍZ VALENCIA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ y ESCRITURA PÚBLICA No. 3178 OTORGADA el 20 de octubre de 2016 en la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, visibles en el archivo 03 y folios 1 - 75 del presente cuaderno electrónico), documentos que reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ORTÍZ VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 7.295.775,00 M/cte. por concepto del saldo de capital contenido en el Pagaré No. 01589612392108.
- 2) La suma de \$ 1.279.514,00 Mcte por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados entre el 23 de noviembre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.
- 3) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 23 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.
- 4) La suma de \$ 129.168.025,00 M/cte. por concepto del saldo de capital contenido en el Pagaré No. 01589612392280.
- 5) La suma de \$ 1.969.316,00 Mcte por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados entre el 23 de mayo de 2023 hasta el 23 de julio de 2023.

6) *Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 04 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

**SEGUNDO:** *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

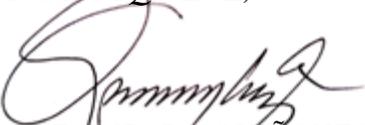
**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-486994, 370-486860, 370-486861 y 370-487109. Líbrese el oficio respectivo.*

**QUINTO:** *Reconocer personería para actuar a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO portadora de la T.P. No. 24.857 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

**SEXTO:** *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

**NOTIFÍQUESE,**



LUZ AMPARO QUINONES  
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4778  
RAD No 2022-00867-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, diciembre seis (06) de dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

Demandado: ELIZABETH TABORDA MUÑOZ

**LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COO-ASOCC** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No. 0778, visible a folio 1 ARCHIVO 02 202300867 documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COO-ASOCC** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **20.000.000.00**, por concepto de capital, representado en PAGARÉ No. 0778.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- La suma de \$ **4.936.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

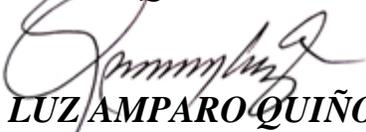
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** portador de la T.P. 340.383 del CSJ en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFIQUESE.**



**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

Auto Interlocutorio No. 4781

RAD No 7600140030132023-00874-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Demandado: NATHALIA SATIZABAL SILVA

**FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., endosatario en propiedad** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **NATHALIA SATIZABAL SILVA**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARÉ No. No. 2491 10038 (visible en el Archivo 001 folio 10-11 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **NATHALIA SATIZABAL SILVA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de \$ **9.668.365.00** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 2491 10038.

B) Por los intereses moratorios desde el 03 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

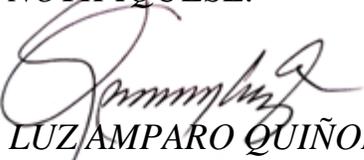
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 260.868 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del doctor ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

  
LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 4714

RAD No 7600140030132023-00910-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HECTOR FABIO FRANCO SALAZAR

**BANCOLOMBIA S.A.** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **HECTOR FABIO FRANCO SALAZAR**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ (visible en el Archivo 002 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **HECTOR FABIO FRANCO SALAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ **32.700.000.00** por concepto de Capital, representado en PAGARÉ anexo a la demanda.
- 2) Por los intereses moratorios desde el 06 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- 3) La suma de \$ **19.364.829.00** por concepto de Capital, representado en PAGARÉ No 7410096102 anexo a la demanda.
- 4) Por los intereses moratorios desde el 23 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

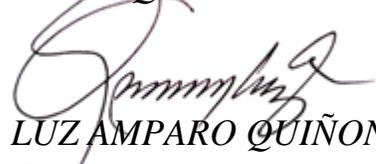
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P. **SE ADVIERTE** a la parte actora, que, en colaboración con la Administración de Justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5131 y/o 5132 y al correo electrónico: [j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a PILAR MARIA SALDARRIAGA abogado titulado con la T.P. 37.373, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.



LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ